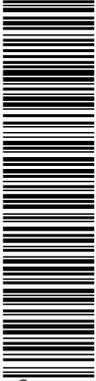


DOCUMENTO PROPUESTA: Propuesta de Alcaldía	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 44ZRN-W0XO9-T5BR8 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:41:11 Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 12:39	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 177500.44ZRN-W0XO9-T5BR8 78D2688B8F7AEF5BCF66A7BE6A65A717A182624) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

Nº EXP.: 2020/S062/10

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana (B.O.P. de Badajoz Núm. 45, de 7 de marzo de 2014).

Considerando que se hace necesaria la modificación de la redacción de una serie de preceptos, al objeto de clarificar ciertas regulaciones, así como de adaptarlas a la normativa sectorial vigente.

Visto el informe emitido por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

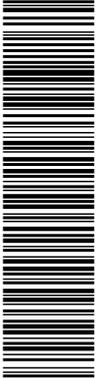
PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana en los términos que se expresan a continuación:

*.- Se modifica el contenido del artículo 19, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

"Artículo 19. Colocación de objetos y utilización del dominio público.

- 1.- No se utilizará el dominio público para colocación de jardines u otros objetos decorativos que no sean debidamente autorizadas.
- 2.- La colocación de toldos en fachadas deberá ser autorizada, no siendo su altura nunca inferior a 2,50 metros sobre el nivel de la acera ni ocupar espacio fuera de esta.
- 3.- Está prohibido almacenar envases, cajas o similares y en general cualquier tipo de objetos que dificulten el tránsito o causen trastornos a los ciudadanos.
- 4.- No está permitido por razones de estética el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en los balcones, ventanas, antechos, terrazas exteriores, o cualquier otro lugar que por su situación y orientación a la vía pública sean normalmente visibles desde la misma.
- 5.- Está prohibido lavar vehículos u objetos de cualquier tipo en los espacios de dominio público, incluidas vías públicas.
- 6.- Se prohíbe ocuparla con máquinas expendedoras o de dispensación automática, máquinas de fotos fijas, o máquinas recreativas, sin la obtención, con carácter previo de la preceptiva licencia o autorización municipal.
- 7.- No se podrá realizar ninguna actividad económica o laboral no autorizada, en especial las del tipo "aparcacoches", "limpiaparabrisas" o similares, salvo que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento, se ajusten a las condiciones de ésta y no causen perjuicio o molestia al resto de ciudadanos.
- 8.- La instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en la vía pública únicamente será lícita cuando cuente con la correspondiente la

DOCUMENTO PROPUESTA: Propuesta de Alcaldía	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 44ZRN-W0XO9-T5BR8 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:41:11 Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 12:39	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 177500.44ZRN-W0XO9-T5BR8 78D2688B8F7AEF5BCF66A7BE6A65A71A1E2624) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

licencia municipal y sólo en la medida en que sea conforme con lo autorizado expresamente en ella.

9.- Solo se concederán licencias para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas a los titulares de establecimientos que cuenten con licencia municipal de apertura y funcionamiento.

A tales efectos, el titular del establecimiento deberá presentar, con la antelación prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con este tipo de elementos, instancia según modelo normalizado en la que se deberá especificar el nombre o razón social del interesado, siendo imprescindible el número de identificación fiscal si es persona física o C.I.F. si es persona jurídica; dirección del local en que se ubica el establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada; ámbito temporal de la instalación; señalamiento del espacio de dominio público que se pretende ocupar y número de mesas y sillas a instalar.

11.- Los Servicios Municipales correspondientes realizarán adicionalmente las siguientes comprobaciones con carácter previo a la concesión de la licencia de terraza solicitada:

a) Que el solicitante de la licencia se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

b) Que la composición y el color del mobiliario que se pretende instalar sea acorde con el entorno, si la solicitud de instalación de terraza se formula para una ubicación comprendida dentro de la Zona Centro e Histórico-Artística.

12.- Las licencias para la colocación de veladores y mesas en la vía pública podrán tener una duración anual o de temporada.

13.- Las licencias para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas sólo se otorgarán en tanto la ocupación del dominio público sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

Se considera espacio mínimo para el paso de peatones el que queda libre una vez descontada la superficie que por cualquier causa u obstáculo no sea apta para el tránsito.

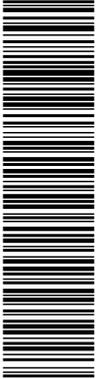
En cualquier caso:

a.1) Las instalaciones de terrazas no deben entorpecer los itinerarios accesibles de los espacios públicos que ocupan, así como los itinerarios de evacuación de otros espacios y/o eventos.

a.2) La superficie ocupada por las terrazas en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

DOCUMENTO PROPUESTA: Propuesta de Alcaldía	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 44ZRN-W0XO9-T5BR8 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:41:11 Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 12:39	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 177500.44ZRN-W0XO9-T5BR8 78D2688B8F7AEF5BCF66A7BE6A65A717A182624) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

14.- El titular de la licencia adoptará las medidas necesarias a fin de que la estancia en la terraza no ocasione molestias a los vecinos.

15.- La licencia municipal podrá limitar el horario de uso de la terraza, sin que el mismo pueda exceder del fijado para los establecimientos del Grupo C "Cafés, Bares, Cafeterías y Restaurantes" en la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (D.O.E. Núm. 109, de 19 de septiembre de 1996); ello sin perjuicio de las autorizaciones de horarios especiales que la Consejería competente pudiera conceder para los establecimientos. En todo caso, no tolerará la práctica de actividades que puedan suponer molestias permanentes para la vecindad, teniéndose presente para la autorización la posible contaminación acústica que dicha terraza puede producir tanto para evaluar el horario de funcionamiento de la misma como el número de plazas de las que dicha terraza podrá disponer.

16.- Las licencias para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo período ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

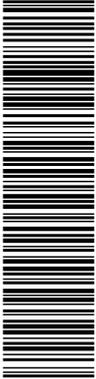
17.- Las licencias para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

18.- Se facilitará por el Ayuntamiento al titular de la licencia un cartel indicativo que contendrá las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida, el cual deberá estar disponible visible y expuesto al público.

19.- Corresponderá a la Policía Local la señalización del espacio de terreno de dominio público a ocupar, así como el control y comprobación del cumplimiento de las previsiones contenidas en este artículo.

20.- La licencia para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento para el que se otorgó aquella, y sólo en tanto se transmita la correspondiente licencia de apertura con los requisitos exigidos. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior titular. En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria y se entenderá necesariamente implícita con la transmisión de la licencia de apertura del establecimiento sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de una y otra.

DOCUMENTO PROPUESTA: Propuesta de Alcaldía	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 44ZRN-W0XO9-T5BR8 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:41:11 Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 12:39	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:39



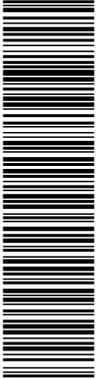
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 177500.44ZRN-W0XO9-T5BR8 78D2688B8F7AEF5BCF66A7BE6A65A717A1E2624) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

- 21.- Son deberes del titular de la licencia:
- a) El cumplimiento de las normas vigentes en materia de higiene, sanidad y trabajo, debiendo contar con las autorizaciones de los organismos competentes que se precisen para el ejercicio de la actividad.
 - b) La colocación de papeleras y ceniceros para la utilización de los usuarios.
 - c) La obligación de realizar los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar el horario de apertura de la terraza y de recogida en el interior del local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.
 - d) La obligación de mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
 - e) Tener siempre disponible, visible y expuesto al público el cartel indicativo de acuerdo con lo establecido en el apartado 18 del presente artículo.
 - f) Previamente a la instalación, deberá abonarse la tasa municipal por ocupación de terrenos de uso público, establecida en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora vigente, cuyo justificante deberá estar a disposición de los efectivos de la Policía Local cuando estos se lo requieran; así como estar al corriente de pagos por este concepto con la Hacienda Municipal en ejercicios anteriores.
 - g) El titular de la licencia deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación exterior de la terraza.
 - h) Aquellas otras condiciones que se establezcan en la licencia y que resulten exigible en atención a las características concretas del espacio público a ocupar.
- 22.- No se podrán colocar y dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin más excepciones que las establecidas en esta Ordenanza.
- 23.- No se podrá ocupar la vía pública con maquinaria de tal forma que no puedan pasar los peatones o suponga un peligro para los mismos salvo autorización municipal.
- 24.- Si se produjeran usos, ocupaciones, actividades o aprovechamientos de la vía pública sin la licencia o concesión municipal, la Autoridad Municipal procederá, previa comprobación y constatación de tal circunstancia, a ordenar al interesado verbalmente o por escrito al cese inmediato en la actividad, uso, ocupación o aprovechamiento efectuado para lo cual se le concederá el plazo que las circunstancias aconsejen.
- 25.- En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa de la orden y a la retirada de los bienes, materiales o instalaciones, que serán llevados a los depósitos municipales. Los gastos que se efectúen por el traslado y custodia serán con cargo a sus propietarios o poseedores, en su caso, fijándose con arreglo a las tarifas aprobadas, o en su defecto al coste real de los mismos.
- Si dichos bienes no fueran reclamados en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento podrá proceder sin más preaviso a su venta de acuerdo con las normas correspondientes a la contratación municipal.
- 26.- Los bienes perecederos que no sean reclamados y retirados por su dueño o poseedores en tiempo prudencial, podrán ser entregados a instituciones de carácter social o destruidos si fuese necesario."

DOCUMENTO PROPUESTA: Propuesta de Alcaldía	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 44ZRN-W0XO9-T5BR8 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:41:11 Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 12:39	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 177500.44ZRN-W0XO9-T5BR8 78D2688B8F7AEF5BCF66A7BE6A65A717A182624) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

*.- Se modifica el contenido del artículo 42, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

"Artículo 42. Objeto.

Es objeto de los siguientes artículos es regular para el municipio de Llerena la obligación de las personas propietarias y titulares de derechos de uso de toda clase de terrenos, solares, instalaciones, construcciones y edificaciones, de conservarlos."

*.- Se modifica el contenido del artículo 43, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

"Artículo 43. Deber de conservación.

1.- Los propietarios y titulares de derechos de uso de toda clase conservarán los terrenos, solares, instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás legalmente exigibles para servir de soporte a dichos usos, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantenerlos en citadas condiciones de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberán proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares:

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario conforme a lo establecido en las normas urbanísticas y/o de planeamiento que rijan en el municipio.

En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

b) Los solares deberán mantenerse en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. En concreto, libres de desechos, de residuos, de vegetación y de restos orgánicos o minerales a fin de evitar plagas, incendios, malos olores, etc.

Esta prescripción incluye la exigencia del desbroce, de la desratización y de la desinfección de los solares.

3.- En el caso de incumplimiento de los deberes a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo, la Administración Municipal dictará orden de ejecución, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar".

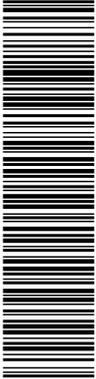
*.- Se modifica el contenido del apartado n) del artículo 60, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

"n) No mantener los terrenos, solares, instalaciones, construcciones y edificaciones en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás legalmente exigibles para servir de soporte a dichos usos."

*.- Se modifica el contenido del artículo 60, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

"Artículo 60. Infracciones graves.

DOCUMENTO PROPUESTA: Propuesta de Alcaldía	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 44ZRN-W0XO9-T5BR8 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:41:11 Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 12:39	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 177500.44ZRN-W0XO9-T5BR8 78D2688B8F7AEF5BCF66A7BEE6A65A717A182624) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

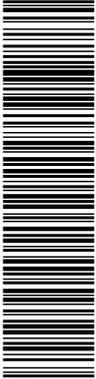
- a) La comisión de una infracción leve cuando el sujeto hubiera sido anteriormente sancionado por otros dos leves en un periodo de 3 meses.
- b) La colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.
- c) Arrojar al suelo toda clase de pasquines, octavillas u otros elementos publicitarios.
- d) Arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces o márgenes de los ríos o arroyos.
- e) Arrojar los residuos a que se refiere el artículo 32 de esta Ordenanza en los contenedores genéricos.
- f) La realización de instalaciones que desprendan humo, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de locales de vivienda como si lo son de actividad industrial o comercial.
- g) Realizar el transporte de tierras, escombros y en general productos de granel en vehículos que no se hallen perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte del contenido a lo largo de su recorrido.
- h) Depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización del depósito o vertedero.
- i) No cumplir los establecimientos públicos los horarios de apertura y cierre legalmente establecidos.
- j) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público cuando haya ocurrido por negligencia y no sea de gravedad.
- k) Los actos de deterioro de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana cuando haya ocurrido por negligencia y no sea de gravedad.
- l) La ocupación de la vía con materiales o maquinaria de tal manera que se impida el paso de los peatones y no se hallan adoptados las medidas para que los mismos puedan pasar.
- m) No encontrarse limpios y transitables los accesos a las obras especialmente en días festivos y fines de semana, en especial libres de materiales, acopios o escombros, salvo autorización municipal.
- n) Ocupación de la vía pública e interrupción del tráfico, por obras sin previa y preceptiva autorización de los técnicos municipales, no señalizarse debidamente o no ponerlo en conocimiento de la Policía Local.
- o) No mantener los solares y viviendas en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias o de salubridad."

*.- Se modifica el contenido del artículo 61, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

Artículo 61. Muy Graves.

- a) La realización dos o más veces de cualquiera de las infracciones graves en un periodo de tres meses.
- b) Impedir a otra u otras personas la legítima utilización de un servicio público.

DOCUMENTO PROPUESTA: Propuesta de Alcaldía	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 44ZRN-W0XO9-T5BR8 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:41:11 Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 12:39	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:39



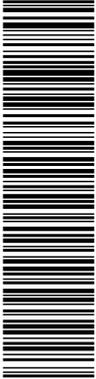
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 177500.44ZRN-W0XO9-T5BR8 78D2688B8F7AEF5BCF66A7BE6A65A717A1E2624) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

- c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- e) No adoptar las medidas de insonorización establecidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre la materia.
- f) La celebración de espectáculos y actividades recreativas singulares o excepcionales no reglamentadas sin previa autorización expresa de los organismos autonómicos sin perjuicio de lo establecido en la legislación específica.
- g) Echar los establecimientos públicos y supermercados directamente o en bolsas en los contenedores basura que desprenda olor salvo en el horario establecido para la recogida.
- h) Ocupar la vía pública con maquinaria u otros elementos de manera que impidan el paso peatonal y suponga un peligro para los mismos salvo autorización municipal.
- i) No pedir la preceptiva licencia municipal tanto los particulares como las empresas constructoras o suministradoras de energía eléctrica, gas, telefonía o cualquier otra.
- j) No proceder los propietarios de los edificios y, en su defecto, sus ocupantes, al adecuado mantenimiento de las fachadas.
- k) No adecuarse las edificaciones tanto existentes como de nueva construcción o rehabilitación al entorno en el que se encuentren y siempre de acuerdo con la legislación establecida.
- l) No hallarse los solares existentes en el casco urbano debidamente vallados según lo establecido en el artículo 48 de la presente Ordenanza y las Normas Subsidiarias.
- m) No realizarse las conexiones a la red de suministro según las condiciones establecidas en el artículo 49 y conforme a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.
- n) No cumplirse por parte de las Empresas Suministradoras lo dispuesto en el artículo 50.
- o) No adecuarse la canalización de aguas pluviales a lo que establece el artículo 52 de la presente Ordenanza.
- p) No procederse por parte de los promotores, transportistas y propietarios de fincas a lo dispuesto en el artículo 53.
- q) No proceder a reparar por parte de sus propietarios aquellos edificios que se encuentren en estado ruinoso una vez requeridos para ello.
- r) Colocación de los elementos salientes (antenas, chimeneas, aparatos de aire acondicionado, pararrayos, carteles anunciadores y de publicidad entre otros) a que se refiere esta Ordenanza sin previa autorización municipal o sin sujetarse su colocación a lo establecido en el artículo 54.
- s) Realizar cualquier construcción, obra, reparación menor sin adoptar las medidas de seguridad dictadas por técnico competente, para evitar accidentes y riesgos laborales.
- t) No instalar vallas en las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos que garanticen la seguridad de personas y bienes."

DOCUMENTO .PROPUESTA: Propuesta de Alcaldía	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 44ZRN-W0XO9-T5BR8 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:41:11 Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 12:39	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 177500.44ZRN-W0XO9-T5BR8 78D2688B8F7AEF5BCF66A7BE6A65A717A1E2624) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

*.- Se modifica el contenido del artículo 63, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

"Artículo 63. Procedimiento.

1.- No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento establecido en la ley reguladora del procedimiento administrativo común.

2.- Se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

3.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador será el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

*.- Se modifica el contenido del artículo 64, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

"Artículo 64. Graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se deberá observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, atendándose especialmente a los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad. A estos efectos se presume la intencionalidad en la conducta del titular cuando se haya producido requerimiento o invitación previa por parte del Ayuntamiento o de sus agentes para que adopte determinadas medidas o cese en una actuación concreta.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia: por comisión en el término de un año de más de una infracción de esta Ordenanza de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

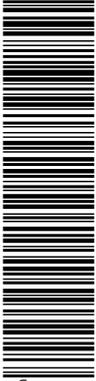
f) Aquellas otras circunstancias que puedan considerarse motivadamente por el órgano competente como atenuantes o agravantes."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que

DOCUMENTO .PROPUESTA: Propuesta de Alcaldía	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 44ZRN-W0XO9-T5BR8 Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020 a las 14:41:11 Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE LLERENA.Firmado 10/11/2020 12:39	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 177500.44ZRN-W0XO9-T5BR8 78D288B8F7AEF5BCF66A7BE6A65A717A182624) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

En Llerena, a 10 de noviembre de 2020.
La Alcaldesa,
Fdo.: Juana Moreno Sierra.